



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, para los que interesen particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q.^{da} D.^{na} G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real Decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 18 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Jaime Benafont carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia, y remitidos los autos ante el Juzgado de instrucción, fué éste requerida de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual así como los demas servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que además de de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Go-

bernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquier clase sin la licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demas reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflama-

bles y explosibles, es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrá en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias»:

Considerando:

1.º El hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales.

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Diciembre 97.)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo se procederá á la venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los

efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación. Madrid 7 de Diciembre de 1897. El Gobernador, Alberto Aguilera.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 23 Septiembre de 1897

Señores que asistieron: López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Ornilla.—Quiñones.—Hediger (Vicepresidente)—Yáñez (Presidente.)

Abierta la sesión á las ocho en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, y actuando de Secretario el Sr. Teniente Coronel, Oficial Mayor, de la Secretaría D. Joaquín Sanz Ramos, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de la Circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 18 del corriente, trasladada por el Excmo. Sr. Capitan general, resolviendo las consultas elevadas por varias Comisiones mixtas, respecto á la manera de distribuir el contingente, para el actual reemplazo, y disponiéndose que el número de mozos que sirven de base para determinar el cupo publicado, se compone de los mozos comprendidos en el art. 31 de la Ley, de los declarados útiles, de los que se hallen con recurso pendiente del Gobierno, según el artículo 152, de los pendientes de justificación de hermano que sirven en el Ejército, con arreglo al párrafo último, regla décima del art. 88 y Real orden de 1.º de Mayo de 1875: que el repartimiento y sorteo de décimas, se hará entre los pueblos de cada Zona aunque sean de otras provincias, por la Comisión mixta de la provincia en que esté enclavada la Capital de la Zona, con arreglo á los artículos 154 y 155; y por último, que estas operaciones de carácter urgente deben quedar terminadas dentro del mes actual.

Ocupándose la Comisión de verificar el reparto de cupo asignado á las tres Zonas en que se halla dividida la provincia, se procedió al sorteo de décimas entre los pueblos que tenían dicha fracción, á fin de completar el contingente señalado en la forma que ordenan los artículos 154 al 163 de la Ley vigente, obteniéndose el resultado siguiente.

DISTRITO O PUEBLO	CUPO		NÚMERO QUE A CADA PUEBLO HA CORRESPONDIDO EN SORTEO										RESULTADO		
	Enteros	Décimas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
21															
Quijorna.....	1	9	8	7	2	5	6	8	10	1	9			Soldado.	
Villamantilla.....	8	1	4												
22															
Rozas de Puerto Real.....	6	9	6	10	2	5	1	8	9	7	8			Soldado.	
Sevilla la Nueva.....	3	1	4												
23															
Arroyomolinos.....	0	7	5	6	3	8	9	7	4					Soldado.	
Boadilla del Monte.....	4	3	1	10	2										
24															
Navalcarnero.....	15	7	1	10	6	3	5	9	4					Soldado.	
Brunete.....	9	3	2	7	8										
25															
San Martín de Valdeiglesias.....	18	1	10											Soldado.	
Cadalso.....	6	2	3	4											
Cencientos.....	7	4	1	9	5	2									
Villa del Prado.....	9	3	7	8	6										
26															
Carabanchel Alto.....	4	3	9	5	2									Soldado.	
Carabanchel Bajo.....	13	1	8												
Alcorcón.....	2	6	6	1	10	4	7	8							
27															
Getafe.....	18	9	1	2	3	5	6	7	8	9	10			Soldado.	
Titulcia.....	3	1	4												
28															
Batres.....	0	7	1	4	7	5	2	10	3					Soldado.	
Parla.....	4	3	6	9	8										
29															
Torrejón de Velasco.....	3	8	1	2	4	5	7	8	9	10				Soldado.	
Valdemoro.....	16	2	6	3											
30															
Cubas.....	2	6	7	2	8	10	1	9						Soldado.	
Casarrubuelos.....	1	2	3	6											
Moraleja.....	1	2	4	5											
31															
Fuenlabrada.....	12	6	14	4	8	18	6	7						Soldado.	
Grifón.....	2	6	16	19	12	3	15							Soldado.	
Humanes.....	2	6	5	1	17	10	11	9						Soldado.	
Leganés.....	16	2	20	18											
32															
Pinto.....	10	6	1	19	3	17	7	8						Soldado.	
Torrejón de la Calzada.....	0	7	11	13	10	14	4	5	12					Soldado.	
Torremocha.....	0	7	15	2	18	16	6	20	9						
33															
Horcajuelo.....	1	9	8	1	3	5	9	4	6	10	2			Soldado.	
Horcajo.....	3	1	7												
34															
Navarredonda.....	1	9	2	6	9	3	4	5	7	8	10			Soldado.	
Rascafría.....	3	1	1												
35															
El Berrueco.....	1	9	1	5	19	15	14	20	17	8	7			Soldado.	
Cabanillas.....	1	9	2	13	16	9	6	11	8	18	12			Soldado.	
Berzosa.....	1	2	4	10											
36															
La Cabrera.....	1	9	20	7	16	3	12	10	15	18	17			Soldado.	
Mangirón.....	1	9	3	9	6	8	11	14	19	4	5			Soldado.	
Buitrago.....	1	2	13	1											
37															
Torrelaguna.....	8	8	1	7	6	10	8	2	5	4				Soldado.	
La Serna.....	1	2	8	9											
38															
Cervera.....	0	7	1	17	9	18	10	4	2					Soldado.	
Garganta.....	0	7	20	3	8	7	19	12	4					Soldado.	
La Acebeda.....	2	6	8	15	14	16	13	11							
39															
Gascones.....	0	7	10	6	17	1	15	5	7					Soldado.	
La Hiruela.....	0	7	4	3	19	20	12	16	18					Soldado.	
Gargantilla.....	2	6	13	11	9	14	8	3							

DISTRITO Ó PUEBLO	CUPO		NÚMERO QUE Á CADA PUEBLO HA CORRESPONDIDO EN SORTEO										RESULTADO
	Enteros	Décimas											
59													
El Pardo.....	8	8	4	11	5	9	6	10	2	3			Soldado.
Torreledones.....	1	2	7	8									
60													
Aravaca.....	2	5	11	18	2	10	8						Soldado.
Valdemaqueda.....	2	6	17	16	20	6	7	15					
El Boalo.....	1	9	19	12	3	4	18	9	11	14			
61													
El Molar.....	5	7	2	18	19	5	16	15	7				Soldado.
Talamanca.....	1	9	20	18	11	8	10	11	8	12	4		
Canencia.....	1	2	17	6									
Montejo de la Sierra.....	1	2	14	9									
62													
Alcobendas.....	6	2	2	6									Soldado.
Chamartín.....	8	8	11	8	5	4	9	8	7	10			
63													
Moralzarzal.....	2	6	8	4	2	3	11	9					Soldado.
Manzanares el Real.....	1	2	10	6									
Chozas de la Sierra.....	1	2	7	5									
64													
Guadalix.....	5	7	11	5	4	9	10	7	2				Soldado.
San Agustín.....	4	3	3	6	8								
65													
Becerril.....	2	6	15	11	19	6	18	9					Soldado.
Hortaleza.....	4	3	8	17	12								
Hoyo de Manzanares.....	2	6	16	7	20	5	14	2					
Fuencarral.....	6	2	18	3									
San Sebastián de los Reyes.....	4	3	10	11	4								

Partido de Illescas (Toledo)

66													
Cabañas de la Sagra.....	1	9	2	9	11	3	6	4	8	5	10		Soldado.
Pantoja.....	3	1	7										
67													
Almover de Tajo.....	12	6	6	11	8	2	3	5					Soldado.
Azaña.....	4	4	7	4	9	10							
68													
Carranque.....	7	5	7	2	5	9	8						Soldado.
Illescas.....	7	5	4	11	6	3	10						
69													
Alameda de la Sagra.....	8	8	10	13	6	19	18	4	17	3			Soldado.
Casarrubios del Monte.....	10	6	9	8	14	15	11	2					
Cobejo.....	2	6	1	16	7	12	20	5					
70													
Yuncos.....	1	9	8	10	11	7	3	6	5	4	9		Soldado.
Incler.....	3	1	2										
71													
Seseña.....	1	3	5	11	9								Soldado.
Ventas de Retamosa.....	0	7	4	3	7	6	8	2	10				
72													
Villaluenga.....	10	6	4	11	3	8	5	9					Soldado.
Villaseca de la Sagra.....	7	4	7	10	2	6							
73													
Borox.....	6	3	14	9	20								Soldado.
Chozas de Canales.....	6	3	19	13	3								
Palomeque.....	1	3	16	7	11								
El Viso.....	2	6	5	10	6	15	12	11					
Valmojado.....	6	3	4	18	8								
Yuncillos.....	6	2	2	17									

Pueblos que no tienen décimas por dar enteros para el contingente

Distrito de Buenavista.....	Enteros	174	Colmenar Viejo.....	Enteros	20
Idem de la Universidad.....	176	Miraflores.....	5		
Algete.....	5	Pedrezuela.....	5		
Barajas.....	8	Carabaña.....	8		
Olmeda de la Cebolla.....	5	Fuentidueña de Tajo.....	5		
Orusco.....	5	<i>Partido de Illescas (Toledo)</i>			
Villaviciosa de Odón.....	10	Cedillo.....	5		
Cercedilla.....	5	Esquivias.....	5		
Robledo de Chavela.....	5	Lominchar.....	5		
Valdemorillo.....	5	Recas.....	8		
Ciempozuelos.....	20				
Móstoles.....	5				
San Martín de la Vega.....	5				
Villaverde.....	5				

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, J. Sanz.

Ayuntamientos

Villanueva de Perales

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, base del reparto para el ejercicio del 1898 á 99, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del actual mes de Diciembre, relaciones duplicadas haciendo constar sus altas ó bajas; advirtiéndoles que deberán acompañar á las mismas los títulos que justifiquen, haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de traslación de dominio, sin cuyo requisito, no surtirán efecto dichas relaciones.

Villanueva de Perales 2 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Román.

Valdilecha

Con objeto de que puedan ser examinadas y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales pertenecientes á los ejercicios 1893 á 94 y 95 á 96.

Valdilecha 4 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Venancio Gómez.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En el recurso contencioso administrativo preparado por D. Francisco Rodríguez del Rey con la Administración provincial sobre que se revoquen las resoluciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 11 y 16 de Junio de 1897, recaídos en el expediente de suministro de entarugado de las vías públicas de Madrid, se ha mandado por la Sala 2.ª de este Tribunal en providencia de 30 de Noviembre último, se notifique por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en el Diario de Avisos de Madrid, al referido D. Francisco Rodríguez del Rey, por no constar su domicilio, la providencia que literalmente dice así:

«No acompañándose al anterior escrito el poder que acredite la personalidad de D. Francisco Rodríguez del Rey como apoderado de D. Isidro Padilla, que necesariamente debía haberse acompañado según lo dispuesto en el art. 35 de la ley de 22 de Junio de 1894, no ha lugar á darle curso. Madrid 16 de Noviembre de 1897.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la expido yo el Oficial de Sala en Madrid á 2 de Diciembre de 1897.—Francisco Sánchez Sola.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente hago saber: que el día 15 de Enero próximo y hora de la una de su tarde tendrá lugar la venta en pública subasta simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de Murcia de una hacienda denominada La Ca-

sica, sita en el partido de Teneta, pago de Alquería, en la liberta, de Murcia su cabida según los títulos ocho hectáreas, 24 áreas y 56 centiáreas, y según la declaración pericial, siete hectáreas, 95 áreas y 30 centiáreas, de tierra riego morral, cuya finca pertenece á Doña Soledad Salazar y Chico de Guzmán, hoy á su concurso de acreedores, en cuyo juicio universal se ha acordado la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de subasta es 11.200 pesetas y no se admitirá postura inferior á esta suma.

2.ª Los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la tasación á los efectos del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil

3.ª Los títulos de propiedad que consisten en una certificación librada por el Registrador de la Propiedad de Murcia, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Si resultaran iguales las dos posturas ante este Juzgado y el de Murcia, se estará á lo dispuesto en el art. 1.510 de dicha Ley.

5.ª El rematante deberá conformarse con la cabida de la finca dentro de sus linderos, sin derecho á exigir deducción del precio si resultarse mejor que la que los títulos expresan.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital en el sumario que se instruye por el hallazgo del cadáver de un hombre como de sesenta años de edad con pelo y barba casi blancos, vestía pantalón color obscuro dibujo á cuadros, chaleco negro con rayas encarnadas, chaleco de bayona color café, camisa ordinaria blanca, alpargatas y boina azul y que falleció el día 23 de Noviembre último en la calle de Fray Luis de León; se cita y llama por el presente á las personas ó parientes para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á fin de prestar declaración sobre la identidad del referido cadáver y ofrecerle el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Vicente Moreno.

CHINCHÓN

Por el presente se cita á Julián Mas, vecino que fué de Aranjuez y actualmente de Madrid, sin que conste las señas de su habitación, para que el día 23 de Enero próximo, á las doce y media de su tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, á fin de asistir al Juicio oral, en causa contra Vicente Alarcón y otro, por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 4 de Diciembre de 1897.—Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Don Manuel Prendes del Busto, de veintidos años, natural de Gijón; provincia de la Coruña, y que dijo vivir en la calle de Alcalá, 17, accidentalmente, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Diciembre de 1897.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia de Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisca Franco Laje, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Casa Blanca, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina; se cita y llama por término de cinco días á Joaquín Yelna, que dijo vivir en la calle de los Irlandeses, 17, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

NAVAS DE BUITRAGO

D. Ramiro Ramírez, Secretario del Juzgado municipal de Navas de Buitrago en la provincia de Madrid.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, entre partes: de la una, como demandante, D. Seberiano del Pozo, vecino de este pueblo, y como demandado, D. Atilano Millán y Carpintero, vecino de El Casar de Talamanca, ambos casados, labradores y mayores de edad, en reclamación de pesetas, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo extracto paso á copiar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo atento á los citados autos y á su mérito, que declaro en rebeldía á el demandado D. Atilano Millán y Carpintero, condenándole al pago de las 100 pesetas reclamadas, con más las costas causadas y que se causen hasta la terminación de este juicio, y por esta mi sentencia definitiva preveo, mando y firmo.—Marcos Hernández.»

Y con el fin de cumplir lo mandado

por el Sr. Juez municipal de este pueblo D. Marcos Hernández, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navas de Buitrago 30 de Noviembre de 1897.—V.º B.º=El Juez municipal, Marcos Hernández.—El Secretario, Ramiro Ramírez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Por esta Subsecretaría se comunica con fecha de hoy al Presidente de la Sociedad Protectora de los Niños lo que sigue:

«Con fecha 22 del corriente se ha dirigido por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernación la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia recibida con la Real orden de ese Ministerio de 31 de Julio último, en la que la Sociedad Protectora de los Niños solicita se declare que para los efectos de la legislación del Timbre del Estado sobre baños y aguas minero medicinales, sean reputados como pobres de solemnidad los asilados de dicho benéfico instituto cuando concurren á los establecimientos balnearios.

Resultando que en dicha Real orden manifiesta V. E. que ese Ministerio no ve inconveniente en que á dicha Sociedad se otorguen los mismos beneficios que se concedieron á la Santa Hermandad de Piedad y Refugio de esta Corte por Real orden de 3 de Agosto de 1894:

Resultando que esta disposición declaró que la referida Hermandad está exenta de contribuir con el timbre fijo de una peseta que determina el párrafo primero del art. 177 de la ley, por las papeletas que expidan los Directores de los balnearios públicos para los pobres á quienes socorre, como comprendidos en la excepción que por el citado artículo se establece:

Resultando que la Sociedad recurrente es una fundación de beneficencia que se ejerce en costear á los niños huérfanos y pobres las aguas y los baños minerales que necesitan:

Considerando que, tanto el mencionado art. 177 de la ley vigente del Timbre como el 67 del reglamento para llevarla á efecto, exceptúan de dicho impuesto las certificaciones, papeletas ó cualquiera otro documento equivalente que expidan los Directores facultativos de los balnearios públicos en favor de los pobres de solemnidad, aun cuando éstos vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa;

Y considerando que los niños á quienes socorre la Sociedad de que se trata, tienen evidentemente la condición de pobres de solemnidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que las certificaciones, papeletas ó cualquiera otros documentos equivalentes que expidan los Directores de los balnearios públicos para los niños á quienes dicha Sociedad socorre, están exentos del pago del Timbre del Estado, como comprendidos en la excepción que establecen los artículos 177 de la ley y 67 de su reglamento,

Da Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á Ud. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes en el territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 2 Diciembre del 97).

Escuela Tipográfica del Hospicio.

122 Teléfono 122